

ACERIAS Y FORJAS DE AZCOITIA, S.A.



CARRETERA DE ZUMARRAGA, 8/N
APARTADO 20 - 20720 AZCOITIA (GIPUZKOA)
TELÉFONO: (943) 15 70 30
TELÉFAX: (943) 15 70 25

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Paseo de la Castellana, 19
28046 Madrid



REGISTRO OFICIAL

Azkoitia, 5 de junio de 2002

7.A. 108

Muy Sres. nuestros:

En contestación a su carta de fecha 23 de mayo de 2002, solicitando información en relación con la incertidumbre contenida en el Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al ejercicio 2001 de Acerías y Forjas de Azcoitia, S.A. (AFORASA), pasamos a exponerles lo siguiente:

1. La incertidumbre contenida en las Cuentas Anuales consolidadas de AFORASA recoge lo que los propios Administradores, en ejercicio de su responsabilidad, han manifestado expresamente en la Nota 11 de la Memoria formulada a la que se remite el párrafo del Informe de Auditores al que se hace referencia, señalándose textualmente en relación con esta incertidumbre que: "Determinados preceptos de la normativa foral guipuzcoana de carácter tributario aplicables a determinadas Sociedades del Grupo GSB ... se encuentran cuestionadas ante diversas instancias jurisdiccionales. Sin embargo, en opinión de los Administradores de la Sociedad dominante no se prevé que en el futuro se materialicen pasivos de significación por la revisión de dichos ejercicios, por lo que no se ha creado provisión adicional alguna...".
2. Concretamente lo mencionado en la nota transcrita y la citada incertidumbre traen causa de las deducciones que en la cuota del Impuesto sobre Sociedades se han aplicado algunas de las sociedades filiales de AFORASA que tributan bajo el régimen fiscal de los grupos de sociedades, en ejercicios abiertos a inspección y que, tal y como se indica en el citado párrafo del Informe de Auditores, se han realizado "De acuerdo con y en aplicación de la normativa fiscal vigente...", por lo que su aplicación por parte de la sociedad debe entenderse correcta conforme a la normativa tributaria foral vigente, no obstante haber sido cuestionada dicha normativa por las autoridades comunitarias.
3. El propio auditor entiende, y así lo expresa en su opinión en el citado párrafo, que "A fecha de emisión del presente informe no es posible determinar de forma objetiva el efecto que, en su caso, podría derivarse de esta situación" y los Administradores consideran que la probabilidad de que eventuales decisiones sobre esta normativa puedan afectar en el futuro a la Sociedad de forma significativa resulta remota.
4. Los Administradores de AFORASA analizaron y evaluaron esta cuestión, considerando que las Cuentas Anuales consolidadas de AFORASA, tal y como resultaban formuladas, reflejaban la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial de la sociedad, entre otras razones, y además de las arriba mencionadas, por las siguientes:



- 2 -

- a) Las deducciones practicadas en las declaraciones por el Impuesto sobre Sociedades de todas y cada una de las sociedades del grupo AFORASA son conformes a derecho y se corresponden con créditos fiscales devengados por dichas empresas al amparo de la normativa vigente en cada ejercicio, tras cumplir con los requisitos establecidos en dicha normativa y en los acuerdos expresos de concesión de la administración competente. En este sentido, dichos acuerdos son actos firmes, declarativos de derechos, que gozan de la presunción de legalidad y que para su revocación deberá aplicarse, en su caso, y en garantía de la seguridad jurídica de las decisiones y actuaciones empresariales realizadas al amparo de una normativa en vigor, lo previsto por la legislación y procedimientos del Estado miembro.
- b) Además, y con independencia de lo anterior, la mayoría de las deducciones aplicadas por algunas de las sociedades filiales de AFORASA tienen cabida en la normativa tributaria del impuesto sobre sociedades igualmente vigente que no ha sido objeto de impugnación o recurso ante los tribunales.
- c) Adicionalmente, los efectos para la sociedad respecto a las deducciones aplicadas serían cuestionables conforme a la aplicación de la normativa y de los principios ordenadores del derecho administrativo del Estado Español, conforme a lo señalado en el apartado a).
5. Por todo lo anterior, los Administradores consideraron, como se ha indicado, que cualquiera que fuera la decisión comunitaria, la probabilidad de que la misma pudiera afectar a la Sociedad resultaba remota y no significativa y entendieron, en consecuencia, que se preservaba el principio de imagen fiel.

Esperando haber hado debido cumplimiento a su solicitud y poniéndonos a su disposición para ampliar o aclarar el contenido de esta carta, les saluda atentamente,

ACERÍAS Y FORJAS DE AZCOITIA, S.A.

PP.

Cesáreo García Fernández
Presidente